

RESOLUCION No. 1193 DE 2024 09 AGO 2024

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0275 del 16 de marzo de 2018, mediante la cual se eligió una Alternativa Ambiental”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto 1076 de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario Único Nacional el señor **JUAN MANUEL ALBA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.339.059, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SCLV**, identificado con NIT°900547145-2, presentó solicitud de Evaluación de Diagnostico Ambiental de Alternativa para la ejecución de un proyecto vial denominado “ estudios y diseños para el mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación de la carretera Cartago – Ansermanueva – San José del Palmar y estudios fase I de la conexión San José del Palmar – Nóvita, Departamento del Chocó y Valle del Cauca”.

Que mediante resolución 0275 de 2018, se eligió la alternativa ambiental N°1 denominada 1 (corredor FONADE) presentada por el **CONSORCIO SCLV**, identificado con NIT°900547145-2, representado legamente por el señor **JUAN MANUEL ALBA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.339.059.

Que en el párrafo único del artículo segundo de la resolución 0275 de 2018, se estableció que adicional a lo establecido en los términos de referencia VI-TER-1-01, fijados en el acto administrativo en mención, en el ítem 3.3. Medio Biótico 83.3.1. Ecosistemas Terrestres y 3.3.2. Ecosistemas acuáticos) del estudio de impacto ambiental, se debería allegar la siguiente información:

- Estudio de biodiversidad no solo en inmediaciones del trazado de la vía a construir, sino también en ecosistema o zonas estratégicas anexas que sirven como fuentes de biodiversidad regional, como es el caso del Cerro TORRÁ y los corredores de conectividad hacia el oriente, en la cordillera occidental.
- Estudios de invertebrados terrestres: Grupos focales de invertebrados terrestres, tales como lepidópteros diurnos >(mariposas), coleópteros coprófagos (escarabajos estercoleros>) y himenópteros Formicidae (hormigas)

1193  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2024 09 AGO 2024

- Estudio Marco invertebrados acuáticos del bentos y del neuston
- Análisis de conectividad biótica y fragmentación a nivel regional
- Análisis de movilidad y conectividad biótica fragmentación a nivel regional
- Análisis de movilidad y conectividad de grandes felinos
- Análisis de probabilidad de atropellamiento de fauna e identificación de pasos seguros.

Que mediante oficio con radicado interno 20240709095716186 del 09 de Julio de la presente anualidad, el Instituto Nacional de Vías, solicitó la aclaración de algunos aspectos técnicos contenidos en la resolución 0275 de 2018.

Que el Decreto 2106 de 2019 establece:

**ARTÍCULO 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental.** *Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

**PARÁGRAFO 1.** *En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.*

Que dicha solicitud fue sometida a un comité técnico – jurídico, en el cual se analizó el trazado del proyecto, los nuevos términos de referencia para la formulación del EIA, determinando que para el alcance de los nuevos términos de referencia del EIA con código M.M.INA.02, versión N°2 y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 del decreto 2016 de 2019, NO se requiere la realización de los estudios adicionales contenidos en la resolución 0275 de 2018.

Que, con fundamento en lo anterior, se procederá a modificar la resolución 0275 de 2018, en atención a que los requisitos adicionales exigidos en el parágrafo único del artículo segundo del acto administrativo no son necesarios de conformidad con los establecido en el artículo 125 del Decreto ley 2106 de 2019.

Que, de conformidad con lo anterior,

1193

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2024

09 AGO 2024

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la resolución 0275 de 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** El estudio de Impacto Ambiental de la alternativa seleccionada se debe formular de conformidad con lo enunciado en el artículo 39 del capítulo II – Gestión Ambiental de la Ley 1682 de 2013 y con los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de construcción de carreteras y/o túneles con código M-M-INA-02 Versión No 2, establecidos mediante resolución 0751 de 2015 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

**ARTICULO SEGUNDO:** En los demás artículos, la resolución 0275 de 2018 permanecerá incólume.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al señor **JUAN MANUEL ALBA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.339.059, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SCLV**, identificado con NIT°900547145-2 o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presenta acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el presente proveído al Instituto Nacional de Vías **INVIAS** y al Procurador Judicial y Ambiental Para asuntos Agrarios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 09 AGO 2024

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**  
Director General de CODECHOCÓ

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Amin Antonio García Rentería Secretario General	Amin Antonio García Rentería Secretario General	Dos (02)	Agosto de 2024

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes